

Dictamen 8/2021

Dictamen 8/2021 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al proyecto de Decreto XX/201X, de X de X, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Procesado y transformación de la madera en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y Consejeras

Doña M^a Gema Castro Montes
Don Francisco Javier Gómez Sánchez
Don Pedro Antonio Ortega Palazón
Don Manuel José Benayas García
Don Pedro José Caballero García
Don José Luis Lupiáñez Salanova
Doña Adelaida Martín Casanova
Don Juan Carlos Gómez Macías
Don Manuel Amigo Cancellor
Doña Carmen Sánchez García
Don Amador Pastor Noheda
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Doña M^a Ángeles Marchante Calcerrada

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodríguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

Invitado:

Don Jacinto Rodríguez Cuesta (Jefe de servicio Formación Profesional)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2021, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Proyecto de Decreto XX/201X, de X de X, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Procesado y transformación de la madera en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**

Votos a favor: 12

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos:

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, modificada por la **Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre** establece

- **Artículo 6.** *el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley.*
En el caso de las enseñanzas de formación profesional se considerarán parte del currículo los resultados de aprendizaje.
- **Artículo 39.2.** *La Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica, y permitir su progresión en el sistema educativo, en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.*

Ley Orgánica 5/2002, de 19 junio, de las Cualificaciones y de la formación Profesional, establece,

- **Artículo 10.2.** *Indica que las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.*
- **Disposición adicional tercera.** *Áreas prioritarias en las ofertas normativas. Son áreas prioritarias que se incorporarán a las ofertas formativas financiadas con cargo a recursos públicos las relativas a tecnologías de la información y la comunicación, idiomas de los países de la Unión Europea, trabajo en equipo, prevención de riesgos laborales, así como aquéllas que se contemplen dentro de las directrices marcadas por la Unión Europea.*

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha,

- **Artículo 70.** *Los currículos de los títulos de formación profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha*

Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, que viene a establecer en su artículo 8 lo siguiente:

- **Artículo 8.1.** *Corresponde al Gobierno, mediante real decreto, establecer los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de los ciclos formativos y de los cursos de especialización de las enseñanzas de formación profesional que, en todo caso, se ajustarán a las exigencias **derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.***



- **Artículo 8.2.** *Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en el presente real decreto y en las normas que regulen las diferentes enseñanzas de formación profesional. En todo caso, la ampliación y desarrollo de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo, establecido por el Gobierno, se referirán a las cualificaciones y unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en las correspondientes enseñanzas, así como a la formación no asociada a dicho catálogo, respetando el perfil profesional establecido.*

Real Decreto 838/2020, de 15 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico en Procesado y transformación de la madera y se fijan los aspectos básicos del currículo.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha aprobado por la Ley Orgánica 9/1982 de 10 de agosto que establece,

- **El artículo 37.1** *Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.*

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

II. CONTENIDO

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en once artículos y una parte final que comprende una disposición adicional, tres disposiciones finales y cuatro anexos.

En **la parte expositiva** se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto de este decreto es establecer el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta sus características geográficas, socio-productivas, laborales y educativas, complementando lo dispuesto en el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Guía en el medio natural y de tiempo libre y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Parte dispositiva

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso. Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y equipamientos.

Parte final

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los centros.

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Implantación del currículo

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexos:

Anexo I

Anexo I A Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo.

Anexo I B Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo en tres cursos académicos.

Anexo II Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Anexo III

Anexo III A Especialidades del profesorado con atribución docente en el módulo profesional de inglés técnico incorporado en el currículo del ciclo formativo de grado medio en Procesado y transformación de la madera en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B Titulaciones requeridas para la impartición del módulo profesional de inglés técnico incorporado en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV Espacios y equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 25 de mayo de dos mil veintiuno.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Francisco José Navarro Haro

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES